



ACUERDO 24

1-DIC-99

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS ECONOMICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS DE FORMACION DE POSGRADO, EXTENSION, EDUCACION PERMANENTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en la misión institucional de la Universidad se reconocen las responsabilidades que se asumen en los campos de la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

Que es deber de la Universidad estimular, fomentar y apoyar el desarrollo de estas actividades.

Que los programas de posgrado favorecen el desarrollo técnico-científico de la Universidad y por esta razón se debe estimular la vinculación de docentes que, con su prestigio y conocimiento, contribuyan a elevar el nivel de excelencia académica de los mismos.

Que en el actual marco jurídico constitucional, la Universidad tiene autonomía para la adopción de sus propias decisiones en materia de fijación de estímulos para sus servidores y por labores adicionales a las que cubren normalmente en la jornada de trabajo ordinaria.

Que estas decisiones están fundamentadas en los principios de pertenencia, equidad y solidaridad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Consejo de Facultad, antes de aceptar una orden de trabajo o la firma de un contrato o convenio, según el caso, para la prestación de servicios académicos remunerados verificará, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Justificación del servicio académico con pertinencia al plan de desarrollo institucional o de la facultad, que se pretende prestar.
2. Identificación de la persona natural o jurídica que solicita el servicio.
3. Presupuesto interno de ingresos y egresos, flujo de caja y forma de pago propuesta, avalada por la División Financiera.
4. Identificación del responsable y del personal académico que participará en las actividades correspondientes.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS ECONOMICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS DE FORMACION DE POSGRADO, EXTENSION, EDUCACION PERMANENTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Duración del servicio.

Una vez verificados los anteriores requisitos, podrá expedirse la resolución aprobatoria correspondiente, librando las comunicaciones que en este acuerdo se indican.

PARAGRAFO: Una vez efectuadas las matrícula la División Financiera revisará nuevamente el presupuesto, de acuerdo con el punto de equilibrio, para determinar la viabilidad financiera del programa.

ARTICULO SEGUNDO: La resolución aprobatoria de los servicios académicos remunerados y la copia de los documentos de soporte, se comunicará al Centro de Investigaciones y Extensión o quien haga sus veces, para efectos de registro y apoyo.

ARTICULO TERCERO: Cada programa tendrá un ordenador del gasto nombrado por el rector, previa recomendación del Consejo de Facultad, quien hará las veces de director del programa y actuará de conformidad con el régimen de contratación de la Universidad Tecnológica.

ARTICULO CUARTO: Una vez finalizada la prestación del servicio, la decanatura enviará un informe final al Consejo de Facultad, con copia a la rectoría y al Centro de Investigaciones y Extensión o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en el cual hará constar, entre otros, el comportamiento de ingresos y egresos de la actividad respectiva y los beneficios académicos para la facultad.

ARTICULO QUINTO: Los Consejos de Facultad, evaluarán los resultados académicos y económicos de los servicios prestados y enviarán un informe al Director del proyecto, a las vicerrectorías académicas y administrativas y al Centro de Investigaciones y Extensión.

ARTICULO SEXTO: Los ingresos obtenidos por concepto de servicios académicos remunerados serán administrados por la facultad respectiva, en un fondo especial creado al efecto, sin perjuicio de transferir el 5% de los ingresos brutos al Fondo especial de la Universidad y otro 5% para constituir un Fondo dedicado al fomento de la investigación.

Los recursos que generan estas actividades serán destinados autónomamente por la Universidad a través del Consejo Superior y los del Fondo especial de la Facultad se invertirán en la adquisición de material bibliográfico con destino a la biblioteca central, fomento de la investigación, publicaciones académicas, compra de equipos y software de acuerdo con las prioridades que establezca el Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité Curricular.

PARAGRAFO: Las facultades asumirán el registro, manejo, control y programación del usufructo de los bienes físicos, muebles, equipos, etc., que se adquieran o mejoren con recursos económicos originados en la actividad de los programas de extensión. El registro de los mismos se cargará al inventario del Decano de la Facultad respectiva o a quien él designe como responsable de los mismos.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS ECONOMICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS DE FORMACION DE POSGRADO, EXTENSION, EDUCACION PERMANENTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En todos los casos, la programación de esos recursos priorizará las necesidades de los posgrados. Su usufructo, sin embargo deberá involucrar adicionalmente las necesidades académicas de los demás programas de la Facultad.

ARTICULO SEPTIMO: Para los docentes que participen en actividades de Proyección Social, los honorarios máximos de que trata este acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en las siguientes tablas:

BONIFICACIONES POR SERVICIOS DE EXTENSION
(valor neto por hora en pesos de 1999)

CATEGORI A	SIN TITULO	PREGRAD O	ESPECIALI Z	MAGISTER	DOCTORA DO	POSDOCT.
AUXILIAR	6,384.42	12,768.84	20,493.99	20,877.05	21,451.65	22,026.25
ASISTENTE	6,831.33	13,662.66	21,928.57	22,338.45	22,953.27	23,568.09
ASOCIADO	7,446.15	14,892.30	23,902.14	24,348.91	25,019.06	25,689.21
TITULAR	8,339.69	16,679.37	26,770.40	27,270.78	28,021.35	28,771.92

REMUNERACION EN CURSOS DE POSGRADO
(valor neto por hora en pesos de 1999)

CATEGORI A	ESPECIALI Z	MAGISTER	DOCTORA DO	POSDOCT.
AUXILIAR	26,677.42	43,617.58	44,818.06	46,018.54
ASISTENTE	29,078.38	47,543.16	48,851.69	50,160.21
ASOCIADO	29,878.71	48,851.69	50,196.23	51,540.77
TITULAR	30,679.03	50,160.21	51,540.77	52,921.33

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS ECONOMICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS DE FORMACION DE POSGRADO, EXTENSION, EDUCACION PERMANENTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

BONIFICACIONES POR SERVICIOS DE EXTENSION

(Factor equivalente al valor hora del salario mínimo legal vigente)

Salario mínimo en 1999
236,460.00

CATEGORI A	SIN TITULO	PREGRAD O	ESPECIALI Z	MAGISTER	DOCTORA DO	POSDOCT.
AUXILIAR	0.027000	0.054000	0.086670	0.088290	0.090720	0.093150
ASISTENTE	0.028890	0.057780	0.092737	0.094470	0.097070	0.099671
ASOCIADO	0.031490	0.062980	0.101083	0.102973	0.105807	0.108641
TITULAR	0.035269	0.070538	0.113213	0.115329	0.118504	0.121678

REMUNERACION EN CURSOS DE POSGRADOS

(Factor equivalente al valor hora del salario mínimo legal vigente)

CATEGORI A	ESPECIALI Z	MAGISTER	DOCTORA DO	POSDOCT.
AUXILIAR	0.112820	0.184461	0.189538	0.194614
ASISTENTE	0.122974	0.201062	0.206596	0.212130
ASOCIADO	0.126358	0.206596	0.212282	0.217968
TITULAR	0.129743	0.212130	0.217968	0.223807

Cuando el docente participe en calidad de Director o Coordinador de la actividad académica, los honorarios se reconocerán por cada mes o fracción que dedique a la misma, en las siguientes proporciones: Para Director o Coordinador de un programa de Proyección Social una bonificación equivalente al 15% de su asignación básica mensual, y para el Coordinador o Director de un posgrado, el equivalente al 20% de su asignación básica mensual.

24 1-DIC-99

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS ECONOMICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS DE FORMACION DE POSGRADO, EXTENSION, EDUCACION PERMANENTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO UNO: En ningún caso podrá designarse más de un Coordinador o Director para una misma actividad académica. No se designarán Coordinadores o Directores cuando la duración de la actividad sea inferior a doscientas (200) horas; en estos casos la coordinación estará a cargo del Director del departamento o del programa como funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO DOS: Si para el desarrollo de la actividad se requiere reemplazar a un docente en algunas de sus funciones universitarias, a la persona reemplazante se le reconocerán honorarios imputables a los ingresos previstos en la actividad de acuerdo con las normas de la Universidad, estas sumas serán consideradas como gastos directos.

ARTICULO OCTAVO: Los tiempos máximos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de servicios académicos remunerados por fuera del programa rutinario de trabajo serán los siguientes:

- a. Para personal de tiempo completo, hasta ocho (8) horas semanales y,
- b. Para personal de medio tiempo y de hora cátedra, hasta veintiocho (28) horas semanales.

PARAGRAFO: No obstante, el personal que se halle en uso de licencias remuneradas, comisiones de estudio y períodos sabáticos no podrá dedicarse a la prestación de servicios a que se refiere el presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: La contraprestación económica por la realización de conferencias, simposios, o actividades especiales de educación continua o permanente, se determinará libremente por el Consejo de Facultad, en consideración a las calidades académicas del conferencista.

ARTICULO DECIMO: Los estímulos y reconocimientos a que hace referencia este Acuerdo no constituirán salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy:

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario